JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Yolanda Elizabeth Nieto Moreno quien en su calidad de apoderada judicial de la parte actora acredita el diligenciamiento en debida forma de la notificación personal de que trata el artìculo8o de la Ley 2213 de 2022 surtido con el demandado Andrés Felipe Daza Diaz, observándose que pasado el termino de tiempo con que contaba para dar contestación a la demanda omitió elevar pronunciamiento alguno.

Ahora, de la revisión del expediente, se observa primero que se encuentra pendiente de dar paso al emplazamiento de los demás parientes por vía paterna de los menores inmersos en el presente asunto tal como fue ordenado en el numeral 3º del auto interlocutorio 891 del 18 de agosto pasado a lo cual se procederá, y en segundo lugar, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia antes mencionada tendiente a la citación por aviso a los familiares por vía materna y paterna, razón por la cual se les requerirá para tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE**:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital, para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de la documentación aportada por la apoderada judicial de la parte actora, contentivos de la acreditación del cumplimiento del tramite de notificación personal con la parte demandada, dejando constancia que vencido el termino de tiempo con que contaba para dar contestación a la demanda omitió elevar pronunciamiento alguno.

SEGUNDO. TENER como no contestada la demanda por parte del señor Andrés Felipe Daza Diaz.

TERCERO. DAR paso al emplazamiento de los demás parientes tanto por via paterna como materna de los menores inmersos en el presente asunto tal como se ordeno en el numeral 3º del auto interlocutorio No 891 del 18 de agosto de 2023.

CUARTO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderada judicial, a fin de que den cumplimiento al numeral 4° del auto interlocutorio 891 del 18 de agosto del año que corre, obrante en archivo PDF04 del expediente digital en lo que corresponde a la citación por aviso de los parientes maternos y paternos de los menores inmersos en el presente asunto, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadb1d0eb795614330dc9841e18b996e2966411022c8b6bf036d03b99ae4e33c**
Documento generado en 18/10/2023 01:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica